

mitad cuya renovación, aplicando lo que disponía el anterior Reglamento de 24 de enero de 1963, hubiera correspondido efectuar en fecha más lejana.

2. Sin perjuicio de ello, la Dirección General de Sanidad cursará las instrucciones pertinentes para que, en el plazo de tres meses, se proceda a la designación o elección de los nuevos miembros que el presente Reglamento incorpora a los referidos Organismos. De no producirse su cese por alguna de las causas señaladas en los citados artículos 13 y 32, el mandato de los así designados o elegidos, expirará en la misma fecha que la indicada para los que ya forman el Consejo General o la Junta directiva del Colegio correspondiente, respectivamente.

3. Mientras esta incorporación no tenga lugar, y dentro del citado plazo de tres meses, serán válidos los acuerdos y resoluciones que, en la esfera de sus respectivas competencias, y con observancia de las disposiciones contenidas en este Reglamento, adopten el Consejo General y las Juntas directivas de los Colegios Provinciales.

Segunda.—En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Reglamento, las Organizaciones Colegiales, someterán a la aprobación de la Dirección General de Sanidad, los respectivos Reglamentos de Régimen Interior, adaptados a los principios y normas contenidas en esta disposición.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 24 de diciembre de 1963 y de 26 de enero de 1967, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Consejo General velará por el eficaz cumplimiento y desarrollo de cuanto se dispone en el presente Reglamento.

Segunda.—La presente disposición entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de marzo de 1967 por la que se aprueban las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato.

Ilustrísimo señor:

Desde la publicación de la Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo y de 25 de abril), en la que se aprobaron las Instrucciones para los exámenes de Grado del Bachillerato, ha sido necesario dictar varias disposiciones complementarias que han ido regulando diferentes aspectos accesorios de las pruebas. Por otra parte, la Inspección de Enseñanza Media del Estado y los Presidentes de varios tribunales de exámenes han sugerido la posibilidad de abreviar la duración de las pruebas sin introducir modificaciones radicales en la estructura de las mismas, ajustándose siempre a lo dispuesto en el capítulo VIII de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

Para atender estas propuestas y refundir en un solo texto los que actualmente se hallan en vigor,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Quedan aprobadas las Instrucciones para los exámenes de Grado Elemental y de Grado Superior del Bachillerato, que serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el del Ministerio de Educación y Ciencia con esta Orden y que regirán a partir de las convocatorias del presente año.

2.º Quedan derogadas las Instrucciones aprobadas por Orden ministerial de 21 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo y de 25 de abril), la Orden ministerial de 11 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), la Orden ministerial de 25 de mayo de 1964

(«Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 22 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril) y todas las disposiciones reglamentarias dictadas para regular los exámenes de Grado Elemental y Superior del Bachillerato con anterioridad a la presente Orden, excepción hecha de las relativas a su régimen económico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

INSTRUCCIONES PARA LOS EXAMENES DE GRADO ELEMENTAL Y SUPERIOR DEL BACHILLERATO

I.—CONVOCATORIA DE EXÁMENES

Convocatorias.—Para la realización de las pruebas de Grado Elemental y Superior del Bachillerato habrá dos convocatorias anuales, una en el mes de junio y otra en el mes de septiembre.

Fechas.—Los exámenes de la convocatoria de junio, en ambos Grados, darán comienzo el 15 de junio o el primer día hábil que le siga, si aquél fuese festivo. Los exámenes de la convocatoria de septiembre comenzarán, también en ambos Grados, el día 15 de este mes o el primer día hábil que le siga, si aquél fuere festivo.

Orden de actuación.—La Inspección de Enseñanza Media determinará en cada Distrito Universitario el itinerario de cada Tribunal y éstos anunciarán con suficiente antelación el orden de actuación de sus alumnos.

II.—INSCRIPCIÓN

a) Lugar y oficina.—La inscripción de los alumnos para las pruebas de Grado Elemental y Superior tendrá lugar en las oficinas que la Inspección de Enseñanza Media habilite para estos fines en los Centros oficiales que determine.

b) Requisitos académicos.—Para poder inscribirse en las pruebas de Grado será necesario: Para Grado Elemental, tener aprobadas todas las asignaturas que integran los cuatro primeros cursos del vigente Plan de estudios del Bachillerato; para Grado Superior, tener aprobadas las pruebas de Grado Elemental y la totalidad de las asignaturas que integran los cursos quinto y sexto del vigente Plan; para ambos Grados: primero que el expediente académico del alumno obre en el Instituto donde pretende hacer la inscripción; segundo, que el libro de calificación escolar tenga en regla todas las diligencias preceptivas que acrediten curso por curso los estudios realizados por el alumno, y tercero, que el libro de calificación escolar tenga cubierta la diligencia especial que exprese las tres notas medias, según los modelos que figuran en el anejo I de estas Instrucciones.

Los alumnos procedentes de planes anteriores se atenderán a lo que se dispone en el capítulo XVII de estas Instrucciones.

Para que las diligencias antedichas produzcan efectos académicos es preciso que cumplan estas tres condiciones: que se ajusten a los modelos señalados, que la firma sea autógrafa y que, junto a la firma, consten de modo inteligible el nombre y apellidos del firmante.

A los alumnos que tengan en trámite la convalidación de estudios extranjeros se les aplicará la norma XVIII de estas Instrucciones.

c) Plazos.—Para la convocatoria de junio, las fechas de inscripción serán los días 20 al 31 de mayo para los alumnos que hubieren aprobado el curso cuarto o el sexto, según los casos, en años académicos anteriores, y los seis primeros días hábiles del mes de junio para los demás alumnos.

La Dirección General de Enseñanza Media podrá establecer, dentro de estos plazos, fechas distintas para la inscripción de los alumnos oficiales de los colegios y de los libres.

En la convocatoria de septiembre las fechas serán: Los cuatro primeros días hábiles del mes para los repetidores, y los cuatro días hábiles siguientes para los demás alumnos.

d) Envío de datos de inscripción a la superioridad.—El mismo día en que termine el plazo de matrícula cada oficina de inscripción enviará un telegrama a la Inspección de Enseñanza Media del Distrito con indicación del número de alumnos inscritos en cada Grado. El Inspector Jefe comunicará seguidamente a la Jefatura de Exámenes el total de alumnos inscritos para cada Grado en cada Centro de su Distrito.

e) Inscripción fuera de plazo.—Las peticiones de inscripción fuera de plazo para los exámenes de Grado deberán ser elevadas mediante instancia al Inspector Jefe de Enseñanza Media del Distrito Universitario, con informe del Director del Instituto correspondiente.

El Director del Instituto informará si el expediente del petionario obra en el Instituto y si está en regla; asimismo informará sobre las razones aducidas por el firmante y sobre cuantos extremos estime de interés.

El Inspector Jefe del Distrito, por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media, adoptará y comunicará al interesado la resolución que proceda, con lo cual se pondrá término a la vía gubernativa.

f) Validez.—La inscripción para el examen de Grado y el consiguiente pago de derechos solamente tendrá validez para una convocatoria (junio o septiembre). Los alumnos que tengan que examinarse en posteriores convocatorias, ya sea por no haber aprobado, ya por no haberse presentado a examen, deberán repetir la inscripción en los Grupos no aprobados. En cualquier caso abonarán de nuevo la tasa legalmente establecida para el conjunto de examen de Grado.

g) Inscripción según la condición de la enseñanza.—Los alumnos deberán inscribirse inexcusablemente en la misma clase de enseñanza (oficial, colegiada o libre) a que hayan pertenecido durante el año académico en que realicen las pruebas de Grado.

Los alumnos oficiales y los colegiados ostentan tal condición mientras permanezcan así matriculados en un Instituto o Colegio reconocido o autorizado. Por tanto, si se presentan a examen de Grado en un año académico posterior al de su matrícula en dicho Centro quedarán sujetos, al efectuar el examen de Grado, al régimen de los alumnos libres, sin perjuicio de que, una vez superadas las pruebas, puedan proseguir sus estudios por aquella clase de enseñanza que consideren convenientes.

h) Letras o Ciencias. Obligatoriedad y opción.—Los alumnos serán inscritos en las pruebas de Grado Superior en la misma especialidad (Letras o Ciencias) que hayan seguido en los cursos quinto y sexto del Bachillerato.

Quienes tengan derecho a examinarse de Grado Superior sin haber rendido pruebas de dichos cursos podrán elegir libremente la realización de las pruebas de Letras o de Ciencias.

i) Idioma moderno.—En las pruebas de Grado, tanto Elemental como Superior, el alumno se inscribirá y examinará del idioma moderno en que haya estado matriculado durante sus estudios de Bachillerato, y si hubiere cursado legalmente dos, en uno cualquiera de éstos. Todo ejercicio que no se ajuste a esta norma será nulo y, por tanto, quedará invalidado.

j) Libro de calificación escolar.—El libro de calificación escolar lo presentará el alumno al solicitar la inscripción, y en el mismo acto le será devuelto, después de insertar en él la diligencia de inscripción y una fotografía reciente del alumno y de haber comprobado que contiene la diligencia especial referente a las puntuaciones medias de los tres grupos que integran las pruebas de Grado, de acuerdo con el apartado b) de este capítulo II.

Dicho libro, así diligenciado, lo presentará el alumno en el momento de comenzar el primer ejercicio de las pruebas de Grado y le será devuelto con la calificación una vez acabadas las pruebas.

Los Directores de los Centros cuidarán de que todos los alumnos que hayan de presentarse a dichas pruebas tengan diligenciado el libro de calificación escolar antes del comienzo de los plazos de inscripción. Con este objeto tomarán las medidas oportunas para que los exámenes de los cursos cuarto y sexto se realicen con la conveniente antelación. Si se trata de alumnos libres será el propio Instituto el encargado de hacer estas diligencias.

III.—LUGAR DE LOS EXÁMENES

Los exámenes de ambos Grados, Elemental y Superior, tendrán lugar en todas las poblaciones en que funcione algún Centro oficial de Enseñanza Media (Instituto, Sección delegada o Centro oficial de Patronato). Las pruebas se realizarán en los locales designados por el Rector a propuesta de la Inspección de Enseñanza Media.

IV.—TRIBUNALES

a) Composición.—La composición de los Tribunales de Grado se ajustará a lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100, 102 y 104 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

b) Propuesta de jueces.—A tal efecto, el Inspector Jefe de cada Distrito elevará al Rector dentro del mes de marzo una comunicación en la que interese la relación nominal de los Catedráticos de Universidad que el Rector proponga para la presidencia de los Tribunales, con sus correspondientes suplentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley, la Inspección solicitará de los Ordinarios de las diócesis en que hayan de celebrarse los exámenes la designación de un Profesor de Religión o Inspector de Enseñanza Media de la Iglesia como Vocal titular y otro como suplente para actuar en cada uno de los Tribunales de Grado Elemental y Superior y juzgar en la reválida de esa materia a los alumnos que se presenten ante cada Tribunal.

La Inspección pedirá a los Directores de los Institutos que propongan los nombres de sus Vocales titulares y suplentes. Los Directores harán sus propuestas a los Inspectores Jefes y éstos las comunicarán a la Inspección Central dentro del mes de marzo.

También en las mismas fechas harán los Colegios las propuestas de sus Vocales a los Inspectores Jefes de los respectivos Distritos universitarios, previa petición de éstos.

c) Nombramiento.—Las propuestas así elevadas deberán entenderse hechas para las convocatorias de junio y septiembre, y sobre ellas el Ministerio hará los correspondientes nombramientos.

Se podrá nombrar un mismo Presidente para dos Tribunales, siempre que así convenga.

Expedirá las credenciales de los Presidentes y de los Vocales permanentes el Inspector general, por delegación del Director general, y las credenciales de los Vocales de Religión, Formación del Espíritu Nacional y representantes de los Centros oficiales y no oficiales serán expedidas por los Inspectores Jefes de los correspondientes Distritos universitarios.

Todas las credenciales de los miembros de los Tribunales serán válidas para las dos convocatorias del año, salvo caso de fuerza mayor o necesidades del servicio, apreciadas por la Inspección del Distrito, en que se haría nueva propuesta y nuevo nombramiento.

Todas las propuestas de Presidente y de Vocales permanentes y de Religión serán hechas sobre el supuesto de que, en caso de ser nombrados, los interesados no podrán tener actividad profesional alguna desde el momento de la constitución del Tribunal hasta su disolución.

d) Medidas preparatorias.—Los Presidentes de los Tribunales se pondrán en relación con el Inspector Jefe del Distrito universitario en que hayan de actuar, a efectos de preparación de la convocatoria y realización de exámenes.

El Inspector Jefe del Distrito entregará al Presidente de cada Tribunal el itinerario detallado, los temas que hayan de proponerse, contenidos en sobres sellados, la clave para su utilización y la documentación correspondiente.

Con el fin de tener debidamente informados a los Centros y alumnos interesados los Presidentes de los Tribunales tomarán las medidas oportunas para que sea expuesto en el tablón de anuncios del Centro en que vaya a actuar el Tribunal, el anuncio de la distribución de los alumnos de los distintos Centros, con expresión de las fechas en que corresponderá actuar a cada uno de ellos.

e) Constitución de cada Tribunal.—Previamente a la actuación de cada Tribunal, su Presidente reunirá a los distintos Vocales del mismo con objeto de proceder a la constitución del Tribunal. En este acto el Presidente informará a los Vocales sobre las normas de actuación, y con el fin de cerciorarse sobre la identidad de los Vocales no permanentes de su Tribunal, podrá exigirles la presentación de su credencial y de su tarjeta de identidad profesional.

El Presidente designará a uno de los Vocales permanentes para que desempeñe el cargo de Secretario del Tribunal.

f) Itinerarios.—La Inspección del Distrito universitario dispondrá el itinerario que ha de seguir cada Tribunal en su Distrito a fin de que se conozca con la debida antelación la fecha en que han de presentarse los alumnos en las distintas localidades.

Con el fin de que los examinados realicen las pruebas en el plazo más breve posible, cada Tribunal recorrerá su itinerario procediendo exclusivamente a la realización de los ejercicios por los alumnos, y desde la última localidad recorrerá el mismo itinerario en sentido inverso para proceder a la calificación de los mismos; mientras tanto, los ejercicios deberán quedar debidamente custodiados en cada Instituto.

No obstante, las especiales circunstancias de cada caso pueden aconsejar que el Tribunal califique en algunas localidades antes de trasladarse a las siguientes; el Inspector Jefe del Dis-

trito decidirá lo más conveniente. En este caso el Tribunal calificará, en el mismo día, los ejercicios de los alumnos que haya examinado en él.

g) Adscripción de los alumnos.—En caso de constituirse más de un Tribunal en una localidad para el mismo Grado, la Inspección adscribirá discrecionalmente los Centros a cada uno de estos Tribunales.

Los alumnos pertenecientes a Centros situados en la demarcación de una diócesis que se examinen en una localidad enclavada en otra distinta lo harán ante el Vocal de Religión designado por el Ordinario de esta última diócesis.

h) Días y horas de exámenes.—No se podrá examinar en domingos ni en días festivos.

Tampoco se podrá anticipar ni retrasar la hora de comienzo y término de cada uno de los ejercicios que se establecen en el anejo de esta disposición.

i) Falta de comparecencia.—Si no se presentase a tiempo para los ejercicios algún Vocal representante de un Centro ni su suplente, se podrá comenzar sin él.

V.—TEMAS

a) Elaboración y distribución.—Corresponderá al Ministerio, por medio de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, la elaboración de los temas de examen, su selección y envío a los Presidentes de los Tribunales en sobres sellados, acompañados de la clave para su utilización en el momento oportuno. La estructura de los temas que se propongan, así como el detalle para su calificación, se exponen en el anejo II a estas Instrucciones.

b) Tema único.—En todo el ámbito nacional se propondrá cada día el mismo tema para cada ejercicio.

VI.—EJERCICIOS: NORMAS GENERALES

a) Ejercicios, grupos y sesiones.—Los exámenes de Grado, tanto Elemental como Superior, se dividen en «Ejercicios», «Grupos de ejercicios» y «Sesiones de examen».

«Ejercicio» es la contestación por el alumno, en forma escrita u oral, al tema que se le proponga.

«Grupo de ejercicios» (llamado en adelante «Grupo») es el conjunto de ejercicios que recibe una calificación común e independiente y cuya aprobación tiene carácter definitivo.

«Sesión de examen» (llamada en adelante «Sesión») es el conjunto de ejercicios realizados por un grupo de alumnos sin interrupción. El grupo de alumnos que realiza simultáneamente los ejercicios de una sesión recibe el nombre de «tanda de alumnos» o, abreviadamente, «tanda».

Los ejercicios se reúnen en «Grupos» a efectos académicos y en «Sesiones» a efectos de organización del trabajo.

Las tandas de alumnos actuarán en el orden que se indica en el anejo V.

b) Calificación de los ejercicios.—El Tribunal procederá a la calificación definitiva de los ejercicios una vez realizada la totalidad de los mismos.

c) Efectos del libro de calificación escolar.—Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley se tendrá presente, al calificar cada uno de los grupos de ejercicios de los exámenes de Grado, el expediente académico del alumno, consignado en el libro de calificación escolar, del modo que se expresa en la norma XI de estas Instrucciones.

d) Materia de cada ejercicio.—El contenido concreto de cada uno de los ejercicios y de los temas que en los mismos hayan de proponerse se atenderá a lo dispuesto en el anejo II de estas Instrucciones.

e) Anonimato.—Todos los ejercicios escritos de ambos Grados serán anónimos.

VII.—EJERCICIOS DE GRADO ELEMENTAL

a) «Grupos de ejercicios».—El examen de Grado Elemental constará de los tres siguientes grupos de ejercicios:

Grupo I:

Un ejercicio escrito y otro oral de idioma moderno.
Un ejercicio de Religión.
Un ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (sólo los alumnos varones).

Grupo II:

Un ejercicio de Latín.
Un ejercicio mixto de Lengua y Literatura y de Geografía e Historia.

Grupo III:

Un ejercicio de Matemáticas.
Un ejercicio mixto de Física y Química y de Ciencias Naturales.

Salvo el ejercicio oral de idioma moderno, todos los demás serán escritos.

b) «Sesiones».—Los ejercicios de Grado Elemental se agruparán en tres sesiones:

Sesión primera: Comprenderá dos ejercicios, uno mixto de Lengua Española, Geografía e Historia, y otro de Latín exclusivamente, que se realizarán de ocho y media a diez y media ininterrumpidamente.

Sesión segunda: Comprenderá tres ejercicios, uno de Matemáticas, otro de Ciencias (mixto de Física, Química y Ciencias Naturales) y un ejercicio oral sobre el idioma moderno. De once a una los alumnos realizarán, sin interrupción, los dos primeros ejercicios; a continuación, tras un breve descanso, realizarán el ejercicio oral.

Sesión tercera: Comprenderá dos ejercicios para las alumnas y tres para los alumnos. El primer ejercicio será la parte escrita del examen de idioma moderno (duración, de cuatro y media a cinco); sin interrupción se realizará el ejercicio de Religión (de cinco a cinco y media), e ininterrumpidamente los alumnos varones realizarán el ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (de cinco y media a seis).

VIII.—EJERCICIOS DE GRADO SUPERIOR

a) «Grupos de ejercicios».—El examen de Grado Superior constará de los tres siguientes grupos de ejercicios:

Grupo I:

Un ejercicio de Religión.
Un ejercicio escrito y otro oral de idioma moderno.
Un ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (sólo los alumnos varones).

Grupo II:

Un ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias Naturales.
Un ejercicio mixto de Lengua y Literatura Españolas y de Historia del Arte y de la Cultura.

Grupo III (para los alumnos de Letras):

Un ejercicio de Latín.
Un ejercicio de Griego.

Grupo III (para los alumnos de Ciencias):

Un ejercicio de Matemáticas.
Un ejercicio de Física y Química.

b) «Sesiones».—Los ejercicios de Grado Superior se agruparán en tres sesiones:

Sesión primera: Comprenderá dos ejercicios, uno de Latín o de Matemáticas (según la opción que siga el examinando) y otro ejercicio mixto de Filosofía y Ciencias Naturales, que se realizarán ininterrumpidamente de ocho y media a diez y media.

Sesión segunda: Comprenderá tres ejercicios, uno de Griego o de Física y Química (según la opción que siga el examinando), otro mixto de Lengua y Literatura Española e Historia del Arte y de la Cultura, y un ejercicio oral sobre el idioma moderno. De once a una los alumnos realizarán, sin interrupción, los dos primeros ejercicios; a continuación, tras un breve descanso, realizarán el ejercicio oral.

Sesión tercera: Comprenderá dos ejercicios para las alumnas y tres para los alumnos. El primer ejercicio será la parte escrita de examen de idioma moderno (duración, de cuatro y media a cinco); sin interrupción se realizará el ejercicio de Religión (de cinco a cinco y media), e ininterrumpidamente los alumnos varones realizarán el ejercicio de Formación del Espíritu Nacional (de cinco y media a seis).

IX.—PRÁCTICAS DE LOS EJERCICIOS

a) Medidas preparatorias:

1.ª Colocación de los alumnos.—Los alumnos ocuparán, con la conveniente separación, los puestos que el Tribunal les señale, y cada uno colocará sobre la mesa que le haya correspondido su libro de calificación escolar, abierto en la página

de la última fotografía, al objeto de que los miembros del Tribunal puedan en cualquier momento comprobar la identidad personal del examinando.

2.^a Papel para la realización de los ejercicios.—Una vez instalados los alumnos en sus respectivos puestos, se procederá a la entrega de las hojas de papel sellado para la realización del ejercicio. Estas hojas tendrán en la parte superior una cabecera en la que, con arreglo a las indicaciones allí impresas, cada alumno escribirá con letra clara su nombre y apellidos, Centro a que pertenece, población y fecha, así como la materia del ejercicio (Matemáticas, Latín, etc.). Como los ejercicios son todos anónimos, se reiterará a los alumnos la advertencia de que no deben firmarlos.

3.^a Apertura de los sobres con los temas.—Una vez comprobado que todos los alumnos de la tanda están en condiciones de comenzar la realización del ejercicio, el Presidente del Tribunal procederá, dentro del horario que se señala en el anejo II a las presentes Instrucciones, a la apertura del sobre o sobres que contienen los temas correspondientes a la fecha, de acuerdo con la clave, en presencia de los miembros permanentes del Tribunal y de la representación que los Centros interesados hayan designado previamente al objeto de comprobar el cumplimiento de las normas dictadas.

Se advertirá a los alumnos que no pueden utilizar ningún papel distinto del que el Tribunal les proporciona. Las operaciones auxiliares que necesiten realizar deberán escribirlas en las mismas hojas de papel que empleen para el desarrollo del tema.

El tiempo de duración de cada ejercicio comenzará a contarse a partir del momento en que todos los examinandos tengan en su poder los enunciados de los temas.

Desde el momento en que sea abierto el sobre del tema permanecerán cerradas las aulas, sin que pueda entrar ni salir de ellas nadie, ni Vocal ni alumno, hasta media hora después de la apertura del sobre. Solamente podrá salir el Presidente para llevar el tema a otras aulas o para resolver las incidencias que pudieran producirse.

b) Vigilancia.—El Presidente organizará bajo su responsabilidad la vigilancia de los ejercicios, que será hecha siempre por miembros del Tribunal.

c) Disciplina.—Las faltas de disciplina de los alumnos podrán ser castigadas por el Presidente del Tribunal con la expulsión del examinando y la pérdida de la convocatoria o únicamente del grupo a que pertenezca el ejercicio que estaba realizando en el momento de la expulsión. El Presidente del Tribunal decidirá el grado de la sanción. Tanto en el acta como en el libro de calificación figurará la nota de «expulsado».

d) Recogida de ejercicios.—A medida que los alumnos vayan terminando la realización del ejercicio, lo entregarán a los encargados de la vigilancia, y el Presidente procederá a numerarlos estampando el mismo número en la cabecera y en el cuerpo de cada ejercicio; luego separará las cabeceras de los cuerpos, encerrándolos en sendos sobres, cuya cubierta indicará la materia, la fecha, el Centro y la tanda a que corresponden. Cuando el papel utilizado tenga, en lugar de cabecera, una plica en la que figuren los datos del alumno, el Tribunal tomará las medidas oportunas para que la plica quede convenientemente cerrada.

e) Custodia.—Los ejercicios y cabeceras serán convenientemente guardados en el Centro donde actúa el Tribunal, siendo de exclusiva responsabilidad del Presidente tomar las medidas oportunas para garantizar su custodia.

X.—REUNIÓN DE TRIBUNAL PARA PROCEDER A LA CALIFICACIÓN

Constituido el Tribunal con los miembros permanentes y los representantes del Centro cuyos ejercicios hayan de ser calificados, el Presidente abrirá el sobre o sobres que contengan los de dicho Centro y entregará los ejercicios a los Vocales correspondientes, quienes efectuarán la lectura y corrección en el mismo local en que actúen.

Los ejercicios deberán ser juzgados y calificados conforme a las normas que se establecen en el anejo II de estas Instrucciones por los Vocales que designe el Presidente. Será inexcusable que cada ejercicio sea calificado, al menos, por un Juez permanente del Tribunal y un Juez del Centro a que pertenezca el alumno. La lectura de los ejercicios podrá ser hecha conjuntamente por estos dos Vocales o por separado. En este último caso, el Vocal permanente deberá leerlos y calificarlos en primer lugar.

El Vocal de Religión calificará exclusivamente los ejercicios de esta asignatura; pero como miembro del Tribunal colaborará en la vigilancia y demás tareas que disponga el Presidente.

Cada Vocal estampará con tinta o bolígrafo, en cada ejercicio, la calificación que le otorgue y su firma, pero no hay inconveniente en que, en caso de conformidad, se estampe una sola calificación con la firma del Vocal permanente y la del Vocal del Centro respectivo. La puntuación correspondiente al idioma moderno es única y se obtiene como resultado de los dos ejercicios (oral y escrito), según se detalla en el anejo II de estas instrucciones.

Cuando se haya terminado la calificación de todos los ejercicios de los alumnos de un Centro, el Presidente abrirá, en presencia de todo el Tribunal, los sobres que contienen las cabeceras con los nombres de los alumnos, y consignará en las «actillas» la puntuación de cada ejercicio y de cada grupo; estas «actillas» son la base para la confección de las actas definitivas, como se indica en el apartado XI. Finalmente, las cabeceras de los ejercicios quedarán unidas a sus correspondientes cuerpos.

En el momento de obtener la calificación parcial de cada grupo y en el de la calificación final del Grado, deberán hallarse presentes todos los Jueces permanentes del Tribunal y los representantes de los Centros respectivos.

XI.—NORMAS DE CALIFICACIÓN PARA AMBOS GRADOS

a) Puntuación de los ejercicios.—Puntuación es la valoración de un examen adjudicándole un número desde 0 hasta 10, aproximando hasta las décimas. El detalle sobre la valoración de cada parte de un ejercicio se da en el anejo II de esta disposición.

b) Calificación de los diferentes grupos (calificación parcial).—La puntuación de cada grupo se obtendrá calculando la media aritmética de estos tres sumandos: las dos puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios que componen el grupo más la puntuación media correspondiente que consta en su libro de calificación escolar, valorada de acuerdo con el apartado c) siguiente. Para los alumnos varones son cuatro los sumandos del primer grupo: los tres ejercicios y el libro de calificación escolar.

Las puntuaciones de cada ejercicio se consignarán en las «actillas», así como también la puntuación de cada grupo; la redacción de las actas se hará a la vista de los datos que figuran en las «actillas».

Cuando la puntuación media de un grupo, obtenida como acaba de indicarse, sea cinco o superior a cinco, su aprobación tendrá validez definitiva, con independencia del resultado obtenido en los otros grupos de ejercicios.

El alumno que sea declarado no apto en un grupo de ejercicios, así como el que no se hubiera presentado o fuere expulsado de un ejercicio cualquiera, deberá repetir en convocatoria posterior todos los ejercicios del respectivo grupo.

c) Valoración del libro de calificación escolar.—Para el cálculo de la puntuación media de cada uno de los tres grupos se tomará la nota media correspondiente que conste en el libro de calificación escolar del examinando con el valor que allí tenga.

Las calificaciones que no estén valoradas numéricamente no serán tenidas en cuenta.

La puntuación media del libro de calificación correspondiente a cada uno de los grupos de asignaturas sólo será tenida en cuenta hasta un límite de dos puntos de diferencia con el promedio de los ejercicios correspondientes.

d) Calificación definitiva de ambos Grados.—La puntuación definitiva y final de las pruebas de grado se obtendrá calculando la media aritmética de las puntuaciones de los tres grupos, siempre que ninguna de éstas sea inferior a cinco puntos. Si en alguno de los grupos la puntuación no alcanzara cinco puntos, no se procederá a hallar la puntuación final de la prueba de Grado.

La nota final se otorgará en correspondencia con la puntuación final, según la siguiente escala:

Sobresaliente: 8,5 o más puntos.
 Notable: 7 o más puntos, sin llegar a 8,5.
 Aprobado: 5 o más puntos, sin llegar a 7.

e) Actas.—Las actas se ajustarán a lo que se dispone en el anejo de estas Instrucciones.

Las actas de Grado Elemental se redactarán por triplicado para remitir un ejemplar a la Inspección del Distrito, otro al Instituto y el tercero al Centro correspondiente, haciendo acta separada para los alumnos de cada Sección filial o Sección delegada y Bachillerato por radio y televisión.

Las actas de Grado Superior se confeccionarán por cuadruplicado para remitir tres ejemplares a los destinatarios anteriormente citados, y el cuarto a la Universidad.

f) Diligencia en el libro de calificación escolar.—La diligencia en el libro de calificación escolar será reflejo del acta y será firmada por el Secretario del Tribunal.

g) Archivo.—Una vez terminada la actuación del Tribunal el Presidente dispondrá lo conveniente para que los ejercicios sean debidamente recogidos y remitidos a la Inspección del Distrito para su archivo. La Inspección del Distrito los conservará durante tres meses, transcurrido este plazo serán destruidos los que no hayan sido objeto de reclamación.

h) Término de la actuación del Tribunal.—Una vez cumplidos todos los requisitos señalados en las presentes Instrucciones (calificación, actas, estadísticas, actillas y archivo) y los de carácter administrativo (cuentas, expedientes de dietas, etc.) el Tribunal dará por terminada su actuación, comunicándolo por telegrama a la Inspección del Distrito y a la Jefatura de Exámenes.

XII.—MATRÍCULAS DE HONOR EN LOS DOS GRADOS

Cada Tribunal de Grado podrá otorgar una matrícula de honor por cada veinte alumnos o fracción de veinte superior a quince del total de los examinados por el mismo.

A efectos de concesión de matrículas de honor se entiende por cada Tribunal el formado por el Presidente y los dos Vocales permanentes.

La concesión se hará a los que tengan mayor puntuación entre los que hayan obtenido la nota de sobresaliente. En caso de igualdad se atenderá al mejor expediente reflejado en el libro de calificación escolar.

El Tribunal redactará un acta de concesión de matrículas de honor al terminar su actuación en cada localidad. El acta de Grado Elemental se confeccionará por triplicado y la de Grado Superior por cuadruplicado, para remitir un ejemplar a cada uno de los destinatarios señalados para las actas generales.

Con independencia del acta especial, la concesión de matrículas de honor se hará constar en el acta general y en el libro de calificación escolar.

Los alumnos que hayan sido galardonados con matrícula de honor tendrán derecho a la expedición gratuita del título de Bachiller del Grado correspondiente, excepto del timbre del Estado; a que en el libro de calificación escolar y en el diploma figure esa calificación, y a la inscripción gratuita en el primer curso de estudios posteriores; por tanto, en el Preuniversitario, cuando éste sea el primer curso posterior.

XIII.—PREMIOS EN EL GRADO SUPERIOR

a) Premios extraordinarios.—En cada Distrito universitario podrá concederse, previa oposición, un premio extraordinario por cada 500 alumnos examinados de Grado Superior o fracción mayor de 250. Para optar al premio extraordinario se necesitará haber obtenido en cualquiera de las convocatorias del año académico la nota de sobresaliente con matrícula de honor. La concesión del premio otorgará al alumno los mismos derechos que la matrícula de honor y además la inscripción gratuita en el primer curso de los estudios superiores al Preuniversitario.

Los ejercicios para estos premios extraordinarios tendrán lugar en la convocatoria de septiembre de cada año, tan pronto como se terminen los exámenes de Grado Superior en el Distrito correspondiente.

La convocatoria para la oposición la hará el Rector o el Inspector Jefe de Enseñanza Media del Estado por orden del Rector. El Tribunal constará de tres miembros, que serán el Catedrático o Catedráticos de la Universidad designados por el Rector y, por lo menos, un Inspector de Enseñanza Media del Estado.

La oposición consistirá en la contestación por escrito, en el plazo máximo de tres horas, de los temas y preguntas propuestos por el Tribunal, los cuales deberán estar en relación con la preparación exigible al final del Bachillerato Superior y cuidando de que se acomoden indistintamente a los alumnos de opción de Letras y a los de Ciencias. Los ejercicios de oposición serán leídos públicamente ante el Tribunal por sus autores.

En el libro de calificación escolar de los alumnos que hayan obtenido el premio extraordinario se pondrá la correspondiente diligencia. Una copia del acta de concesión de premios se enviará a la Universidad, otra a cada uno de los Institutos a que pertenezcan los expedientes de los interesados y

el original se guardará en la Inspección de Enseñanza Media del Distrito universitario.

Los ejercicios del examen para premio extraordinario serán conservados durante un año por la Inspección del Distrito y los de premios nacionales durante un año en la Jefatura de Exámenes.

b) Premios nacionales.—El Ministerio convocará anualmente una oposición entre todos los alumnos que en el año académico anterior hayan obtenido premio extraordinario en el Grado Superior para la adjudicación de diez premios nacionales.

La concesión se ajustará a lo dispuesto en el anejo IV de estas Instrucciones.

XIV.—DISCREPANCIA, RECURSOS Y RECLAMACIONES

a) Discrepancia.—Se considerará que hay discrepancia entre dos Vocales en la calificación de un ejercicio cuando la diferencia en las puntuaciones exceda de dos puntos.

En tal caso el Presidente invitará a los Jueces discrepantes a reconsiderar sus puntuaciones, con objeto de llegar a un acuerdo.

Si no hay acuerdo, el Presidente decidirá la calificación que procede otorgar, pudiendo recabar para ello los asesoramientos necesarios.

b) Recursos.—Los Vocales no conformes podrán recurrir ante el Rector, quien, asesorado por la Inspección de Enseñanza Media, resolverá a la vista del ejercicio en cuestión.

El Ministerio podrá imponer sanciones de inhabilitación temporal o permanente en la función examinadora a los Jueces que hubiesen calificado algún ejercicio con arbitrariedad probada.

Bien que la calificación del ejercicio de Religión sea de la exclusiva competencia del Vocal de esta disciplina, se concede a los miembros del Tribunal la potestad de solicitar del Presidente que estos ejercicios escritos, con sus calificaciones, sean elevados a la Inspección Central y sometidos a la autoridad eclesiástica competente cuando estimaren que la calificación dada no es equitativa, sin perjuicio de que de momento prospere la otorgada por el mencionado Vocal.

c) Ruegos y reclamaciones.—El Presidente deberá atender los ruegos que le formulen los alumnos examinados o sus padres o representantes legales en orden a la comprobación de que las calificaciones y la notificación de las mismas han sido hechas sin error.

Si el Presidente comprobare la existencia de algún error material, deberá promover la subsanación del mismo, y si se tratase de un error evidente en la apreciación de un ejercicio someterá éste de nuevo a la consideración de los Jueces.

También podrán los alumnos examinados, sus padres o sus representantes legales reclamar por escrito contra la calificación obtenida mediante instancia dirigida al Presidente del Tribunal, quien la elevará al Rector para que éste resuelva como en el caso de los recursos.

Si el Tribunal hubiera dejado de actuar ya en la localidad donde tuvieron lugar los exámenes, los escritos de reclamación habrán de ser dirigidos al Inspector Jefe del distrito para su tramitación reglamentaria.

d) Incidencias.—Los Presidentes comunicarán por escrito a la Jefatura del Servicio de Exámenes las eventuales deficiencias de actuación del personal que intervenga en los exámenes. La Jefatura del Servicio de Exámenes dará curso a estas reclamaciones para la resolución superior que proceda.

XV.—ALUMNOS DE SECCIONES FILIALES Y ESTUDIOS NOCTURNOS

En el examen de Grado Elemental los alumnos que hayan concluido los estudios del Bachillerato Elemental por el Plan Especial de Secciones Filiales y Estudios Nocturnos estarán exentos del ejercicio de Latín. Para estos alumnos, por tanto, el grupo II quedará reducido al ejercicio mixto de Lengua y Literatura, más Geografía e Historia.

XVI.—FORMACIÓN DEL ESPÍRITU NACIONAL, EDUCACIÓN FÍSICA Y ENSEÑANZAS DE HOGAR

La reválida de las asignaturas de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanzas de Hogar se ajustará a lo dispuesto en la Orden ministerial de 25 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio), en virtud de la cual las alumnas no realizarán ejercicios de estas materias en las pruebas de Grado, pero necesitarán presentar al inscribirse en las pruebas un certificado expedido por la Delegación

de la Sección Femenina acreditativo de haber recibido con suficiencia las enseñanzas de aquellas disciplinas; mientras que los alumnos varones tendrán que realizar un ejercicio ajustado a las normas dictadas en la citada Orden ministerial. Este ejercicio será convocado por el Presidente del Tribunal, de acuerdo con el Vocal de la materia; será escrito, anónimo y puntuado de cero a diez por el Vocal de Formación del Espíritu Nacional, quien firmará las actas generales junto con los restantes miembros del Tribunal.

XVII.—ALUMNOS DE CONVOCATORIAS Y PLANES ANTERIORES

A los alumnos procedentes de convocatorias y planes anteriores se les aplicarán las reglas siguientes, acomodándose en lo demás a las Instrucciones generales.

a) Convocatorias anteriores de exámenes de Grado Elemental.—Los alumnos de Bachillerato Elemental que hayan aprobado los «ejercicios escritos» de este Grado en cualquiera de las convocatorias de los años 1954 y 1955 o la «prueba de aptitud» en los de 1956 y posteriores solamente deberán efectuar los ejercicios siguientes:

1. Religión.
2. Idioma moderno.
3. Las preguntas de Geografía e Historia correspondientes al ejercicio mixto de Lengua y Literatura y Geografía e Historia.
4. Física y Química y Ciencias Naturales

A efectos de la nota final se les computará la calificación que hubiesen obtenido en aquellos ejercicios o pruebas de convocatorias anteriores.

b) Convocatorias de exámenes de Grado Superior de los años 1954 y 1955.—Los alumnos que tengan aprobado solamente el «ejercicio escrito» del Grado Superior en las convocatorias de los años 1954 y 1955, tendrán que efectuar los siguientes ejercicios:

1. Religión.
2. Ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias Naturales.

Como nota final se les computará la media de las que obtuviesen en estos dos ejercicios.

c) Convocatorias de exámenes de Grado Superior del año 1956.—Los alumnos que superaron la «prueba de aptitud» en cualquiera de las convocatorias del año 1956, efectuarán los siguientes ejercicios:

1. Religión.
2. Ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias Naturales.
3. (Opción de Letras) Latín.
3. (Opción de Ciencias) Matemáticas.
4. (Opción de Letras) Griego.
4. (Opción de Ciencias) Física y Química.

d) Convocatorias de exámenes de Grado Superior del año 1957.—Los reprobados en 1957 tendrán que efectuar todos los ejercicios señalados en las presentes Instrucciones, toda vez que en aquel año existió una prueba única para este Grado.

e) Convocatorias de exámenes de Grado Superior de los años 1958 y posteriores.—Los alumnos que superaron la «prueba de aptitud» de Grado Superior en 1958 o posteriormente, deberán efectuar los siguientes ejercicios:

1. Religión.
2. Idioma moderno.
3. Ejercicio mixto de Lengua y Literatura y de Historia del Arte y de la Cultura.
4. Ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias Naturales.

f) Alumnos que tengan aprobados cuatro cursos de cualquier Plan antiguo de estudios.—Todos los alumnos que tengan aprobados cuatro cursos por cualquier Plan de Bachillerato an-

terior a la Ley de 26 de febrero de 1953 podrán pasar directamente al curso quinto del Plan vigente, salvo que deseen obtener el título de Bachiller Elemental; en este caso deberán someterse a las pruebas de dicho Grado.

g) Alumnos que tengan aprobados seis cursos de cualquier Plan antiguo de estudios:

Primera opción.—Todos los alumnos que tengan aprobados seis cursos por cualquier Plan de Bachillerato anterior a la Ley de 26 de febrero de 1953 podrán presentarse al examen de Grado Superior, obteniendo antes el Libro de Calificación Escolar, en el que constarán mediante certificación del Instituto los estudios de los seis cursos y sus calificaciones, según resulte de su expediente académico.

Segunda opción.—También podrán optar por inscribirse en el curso Preuniversitario sin previo examen de Grado Superior, y una vez superado dicho curso someterse a las pruebas de madurez, realizando en ellas el ejercicio adicional previsto para los alumnos no Bachilleres, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 24/1963, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5), que modificó, entre otros, los artículos 81 y 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

h) Alumnos que tengan aprobados siete cursos de los planes de estudios de 1934 ó 1938:

Primera opción.—Los alumnos que tengan aprobados íntegramente los siete cursos del Plan de Estudios de 1934 o los del Plan de 1938 podrán realizar en la misma convocatoria el examen de Grado Superior del Bachillerato y las pruebas de madurez que dan acceso a los estudios superiores, quedando dispensados al mismo tiempo de la escolaridad del curso Preuniversitario, de la declaración de aptitud en él y del pago de todas sus tasas.

Cuando estos alumnos hubiesen aprobado además la prueba escrita del examen de Estado, no tendrán que realizar más que los ejercicios señalados en el apartado b) de esta norma para los que en 1954 ó 1955 hubiesen aprobado el ejercicio escrito de Grado Superior y las pruebas completas de madurez para tener acceso a los estudios superiores. La calificación final de aquel Grado se obtendrá hallando la media de los ejercicios que realicen ahora.

Para que los alumnos a que se refieren los dos párrafos precedentes puedan inscribirse en las pruebas de Grado Superior bastará que presenten en las oficinas de matrícula dentro del plazo reglamentario el Libro de Calificación Escolar en el que figuren las diligencias acreditativas de tener aprobados los siete cursos del respectivo Plan y, en su caso, el ejercicio escrito del antiguo examen de Estado.

Segunda opción.—También podrán optar por someterse directamente a las pruebas de madurez realizando todos los ejercicios de las mismas y el ejercicio adicional previsto para los alumnos no Bachilleres, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley número 24/1963, de 2 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 5), que modificó, entre otros, los artículos 81 y 94 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media.

XVIII.—ALUMNOS PENDIENTES DE CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS

A los alumnos que tengan en trámite convalidaciones de estudios hechos en el extranjero se les admitirá la inscripción condicional para los Grados Elemental y Superior si presentan en la Oficina de Matrícula un oficio o volante de la Sección de Relaciones Exteriores de este Ministerio, acreditativo de que el expediente se encuentra en tramitación. Tan pronto como esté resuelto se comunicará a los Institutos respectivos, con lo que quedarán confirmados la inscripción condicionada y los exámenes si la resolución fuese favorable o anulados, tanto la inscripción como los exámenes, si se denegase la convalidación (Orden ministerial de 14 de mayo de 1954, «Boletín Oficial del Ministerio» de 12 de julio).

Anejo I

DILIGENCIAS DE PUNTUACION MEDIA
A) MODELO PARA GRADO ELEMENTAL

INSTITUTO o COLEGIO
(Localidad)
GRADO ELEMENTAL

	Puntos
PUNTUACIONES MEDIAS DE LOS CURSOS 1.º, 2.º, 3.º y 4.º	
I.—Religión e Idioma Moderno (F. E. N. y E. Física) (1)
II.—Latín, Lengua y Literatura, Geografía e Historia
III.—Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales
Fecha	
El Secretario,	
Firmado: (Nombre y apellidos)	

(1) Sólo para los alumnos varones

Anejo II

B) MODELO PARA GRADO SUPERIOR

INSTITUTO o COLEGIO
(Localidad)
GRADO SUPERIOR

	Puntos
PUNTUACIONES MEDIAS DE LOS CURSOS 5.º y 6.º	
I.—Religión e Idioma Moderno (F. E. N. y E. Física) (1)
II.—Filosofía, Literatura, Historia del Arte y de la Cultura, Ciencias Naturales
III.—Letras: Latín y Griego
Ciencias: Matemáticas, Física y Química
Fecha	
El Secretario,	
Firmado: (Nombre y apellidos)	

(1) Sólo para los alumnos varones.

ESTRUCTURA DE LOS TEMAS, HORARIO
Y CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

A) Grado Elemental

1. *Ejercicio de Latín.*—Traducción con diccionario del texto que se proponga, tomado de los autores que figuran en los cuestionarios vigentes para el Grado Elemental, y contestación a dos cuestiones sobre morfología y nociones elementales de sintaxis relativas al texto.

Puntuación:

- Traducción, de cero a seis puntos.
- Cuestiones, de cero a dos cada una.

Los diccionarios de latín que lleven los alumnos al examen deberán carecer de apéndice gramatical.

2. *Ejercicio mixto de Lengua y Literatura y de Geografía e Historia.*—Al alumno se le presenta un texto sencillo, tomado de un autor que figure en los cuestionarios vigentes de Grado Elemental, y sobre ese texto se le formula una cuestión de índole gramatical y otra de carácter literario. Además se le propone una cuestión de Geografía y otra de Historia. Finalmente el examinando debe hacer una redacción acerca del tema que se le proponga.

Puntuación:

De cero a dos puntos cada una de las cinco cuestiones, incluso la redacción.

Factores que deberán tenerse en cuenta para calificar el ejercicio de redacción:

- a) Claridad y orden en la exposición.
- b) Conocimiento del tema propuesto.
- c) Ortografía, atendiendo no sólo al número, sino también a la calidad de las faltas cometidas.

3. *Ejercicios de idioma moderno.*—Este examen constará de dos ejercicios:

Escrito: Traducción directa sin diccionario, durante media hora, de un trozo carente de dificultades lingüísticas.

Oral: Lectura de unas líneas de un texto fácil señalado para cada alumno por el Tribunal durante el tiempo que éste determine. No será necesario traducirlo.

Puntuación: A la lectura y la traducción se les otorgará conjuntamente una sola puntuación, cuya base será el ejercicio escrito. La lectura podrá hacer variar como máximo un punto, en más o en menos, la puntuación otorgada al ejercicio escrito.

Como el ejercicio oral será anterior a la calificación del ejercicio escrito, conviene que el oral sea calificado en el acto y hasta firmadas las calificaciones por los Jueces correspondientes.

4. *Ejercicio de Matemáticas.*—Un problema y dos cuestiones.

Puntuación:

El problema, de cero a cuatro puntos.

Cada una de las cuestiones, de cero a tres puntos.

5. *Ejercicio mixto de Física y Química y de Ciencias naturales.*—El tema se compondrá de cuatro enunciados o cuestiones: una de Física, otra de Química y dos de Ciencias naturales.

Puntuación:

De cero a 2,5 puntos cada una de las cuatro cuestiones.

6. *Ejercicio de Religión.*—Tres cuestiones sobre la materia propia de este grado.

Puntuación: De cero a 3,3 puntos cada cuestión, pudiendo adjudicar la puntuación de 10 a quien obtenga 3,3 en cada una de las tres cuestiones.

B) Grado Superior

1. *Opción de Letras. Ejercicio de Latin.*—Traducción con diccionario de un texto tomado de los autores que figuran en los cuestionarios vigentes para el Grado Superior y contestación a tres cuestiones, dos de ellas de índole gramatical y la otra sobre instituciones, todas ellas dentro de los límites de los cuestionarios vigentes.

Puntuación:

Traducción, de cero a cuatro puntos.

Cuestiones, de cero a dos puntos cada una.

Los diccionarios de latín que lleven los alumnos al examen deberán carecer de apéndice gramatical.

2. *Opción de Ciencias. Ejercicio de Matemáticas.*—Un problema y dos cuestiones.

Puntuación:

El problema, de cero a cuatro puntos.

Cada una de las cuestiones, de cero a tres puntos.

3. *Ejercicio mixto de Lengua y Literatura y de Historia del Arte y de la Cultura.*—Al alumno se le presenta un texto, tomado de un autor que figure en los cuestionarios vigentes de Grado Superior y sobre ese texto se le formula una cuestión de índole gramatical y otra de carácter literario. Además se le propone una cuestión sobre Historia del Arte y de la Cultura. Finalmente, el examinando debe hacer una redacción acerca del tema que se le proponga.

Puntuación: De cero a 2,5 puntos cada una de las cuestiones, incluso la redacción, siendo válidas las mismas normas señaladas para el Grado Elemental para calificar la redacción.

4. *Ejercicios de Idioma moderno.*—Este examen constará de dos ejercicios:

Escrito: Traducción directa con diccionario del texto que se le proponga al examinando. Este ejercicio durará exactamente media hora.

Oral: Lectura de unas líneas de un texto literario, sobre el cual el examinador podrá formular alguna pregunta para indagar la capacidad de expresión del alumno en el correspondiente idioma.

Puntuación: A la lectura y la traducción se les otorgará conjuntamente una sola puntuación, siendo válidas las normas dadas para el Grado Elemental.

Los diccionarios de idiomas que lleven los alumnos al examen deberán carecer de apéndice gramatical.

5. *Opción de Letras. Ejercicio de Griego.*—Traducción con diccionario de un texto tomado de los autores que figuran en los cuestionarios vigentes y respuesta a dos cuestiones de índole gramatical relacionadas con el texto propuesto y una cuestión relativa a instituciones.

Puntuación:

Traducción, de cero a seis puntos.

Cuestiones, de cero a 1,3 puntos cada una.

Los diccionarios de griego que lleven los alumnos al examen deberán carecer de apéndice gramatical.

6. *Opción de Ciencias. Ejercicio de Física y Química.*—El tema constará de cinco cuestiones de Física y otras cinco de Química.

Puntuación: De cero a un punto cada una de las diez cuestiones.

7. *Ejercicio mixto de Filosofía y de Ciencias naturales.*—Una cuestión de Filosofía y dos de Ciencias naturales (una de Biología y otra de Geología).

Puntuación: De cero a cinco puntos la cuestión de Filosofía y de cero a 2,5 puntos cada una de las cuestiones de Ciencias naturales.

8. *Ejercicio de Religión.*—Tres cuestiones sobre la materia propia de este grado.

Puntuación: De cero a 3,3 puntos cada cuestión, pudiendo adjudicarse la puntuación de 10 a quien obtenga 3,3 en cada una de las tres cuestiones.

Anejo III

ACTAS DE LOS EXAMENES DE GRADO

Las actas constarán de nueve columnas:

La primera de la izquierda es para el número de orden de los alumnos en relación con el Centro a que pertenecen.

La segunda, para el número de matrícula de los alumnos en la convocatoria.

La tercera, para los dos primeros apellidos.

La cuarta, para el nombre.

La quinta, para la puntuación media del grupo I, cuando esta puntuación no sea inferior a cinco; si la puntuación media de este grupo es inferior a cinco se pondrá únicamente N. A., que significa «no apto»; si el alumno fué expulsado durante la realización de algún ejercicio de este grupo se escribirá únicamente Exp., que significa «expulsado»; en el caso de que el alumno haya aprobado en alguna convocatoria anterior este grupo se pondrá A. A., que significa «aprobado anterior», seguida de la puntuación que hubiere obtenido, y, en fin, si el alumno dejó de presentarse en algún ejercicio de este grupo se pondrá N. P., que significa «no presentado».

La sexta, para la puntuación media del grupo II, siendo válidas las mismas advertencias hechas para la columna anterior.

La séptima, para la puntuación media del grupo III, siendo igualmente válidas las observaciones hechas para la columna quinta.

La octava, para la puntuación media definitiva. Esta puntuación sólo podrá consignarse cuando las puntuaciones de los tres grupos sean iguales o superiores a cinco; en otro caso se cruzará la casilla con una raya.

La novena, para consignar la nota correspondiente a la puntuación media final (casilla anterior), de acuerdo con la regla XI, apartado d), de las instrucciones. Cuando no hubiere puntuación media final por alguna de las causas arriba indicadas se pondrá «no apto», «expulsado» o «no presentado», según el caso.

El Secretario del Tribunal cuidará de rellenar debidamente el cuadro-resumen estadístico que figura en la cabecera del acta.

Anejo IV

PREMIOS NACIONALES DE BACHILLERATO

1.º El Ministerio concederá anualmente, por medio de la Dirección General de Enseñanza Media y de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, diez premios nacionales de bachillerato, que serán adjudicados a los alumnos que demuestren mejor preparación entre los que hubieran obtenido premio extraordinario en el Grado Superior.

2.º Las pruebas para la concesión de los premios nacionales tendrán lugar en el mes de enero de cada año, y a ellas sólo podrán concurrir quienes hayan obtenido premio extraordinario

en los exámenes de Grado Superior del año académico inmediatamente anterior. La inscripción y la participación en las pruebas no originarán el pago de tasa alguna.

3.º Previa convocatoria hecha por el Inspector general de Enseñanza Media, a la que se dará la mayor difusión posible, se realizará el ejercicio de selección en la capital del distrito universitario en el que los aspirantes hubieran obtenido el premio extraordinario o en la del distrito en que se encuentran siguiendo estudios. Dicho ejercicio consistirá en una prueba sobre un solo tema elegido por el alumno entre dos (uno de «Letras» y otro de «Ciencias»), enviados por el Ministerio, que será desarrollado por escrito ante un Inspector de Enseñanza Media del Estado designado por el Inspector general.

4.º El ejercicio será realizado en el papel que la Inspección proporcione, análogo al que viene usándose en las pruebas de Grado al objeto de conseguir el anonimato. El alumno consignará en la parte superior los datos allí solicitados y, sin firmarlo, entregará el ejercicio al Inspector. Este los numerará, firmará y separará las cabeceras, que pondrá en un sobre que cerrará y lacrará. Todos los sobres serán enviados al Inspector Jefe del Servicio de Exámenes, quien los custodiará hasta el momento en que proceda entregarlos al Tribunal que se designe al efecto.

5.º El Tribunal estará constituido por tres Inspectores de Enseñanza Media del Estado, que para cada año designará el Director general o, por delegación de éste, el Inspector general, y por un representante de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social. Dicho Tribunal examinará los

ejercicios recibidos y seleccionará los mejores hasta un máximo de diez. El Inspector que lo presida tendrá voto dirimente.

6.º Se fija en cinco mil pesetas el importe de cada uno de los premios nacionales. Por el Patronato de Protección Escolar se habilitará cada año, con cargo a sus fondos, la cantidad necesaria para dotar los premios nacionales convocados.

7.º Adjudicados los premios nacionales por la Inspección Central de Enseñanza Media se enviará copia certificada de las actas a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, a los efectos de que sean libradas las oportunas cantidades. El importe de los premios será entregado en libros en la fecha y el lugar que determine la Dirección General de Enseñanza Media.

8.º Una vez notificado a cada alumno la concesión de su premio, éste deberá enviar al Inspector general de Enseñanza Media, dentro de los quince días naturales siguientes a aquella notificación, una propuesta que contenga la relación de libros que desea constituyan su premio, aduciendo los motivos que justifiquen su elección. La Dirección General de Enseñanza Media se reservará el derecho de sustituir alguno de los libros por otro cuando así lo considere oportuno. Se entenderá que renuncia al importe del premio el alumno que no formule su propuesta en el plazo indicado, salvo causa de fuerza mayor apreciada discrecionalmente por la Dirección General.

9.º Ni la adjudicación por el Tribunal de menos de diez premios nacionales ni la renuncia de alguno de los premiados darán lugar a nueva convocatoria para optar a los premios que no hayan sido hechos efectivos.

Anejo V

RESUMEN.

PRUEBAS DE GRADO						
ELEMENTAL			SUPERIOR			
Sesiones	Ejercicios	Horario	Sesiones	Ejercicios		
Sesión 1.ª	Latín (1)	8,30 a 10,30	Sesión 1.ª	Latín o Matemáticas (1).		
	Español + Geografía + Historia (2)			Filosofía + Ciencias naturales (2)		
Sesión 2.ª	Matemáticas (3)	11.— a 1.—	Sesión 2.ª	Griego o Física y Química (3).		
	Física + Química + Ciencias naturales (4)			Español + Historia del Arte (4).		
Sesión 3.ª	Idioma moderno (oral) (5)	1.— a 2.—	Sesión 3.ª	Idioma moderno (oral) (5).		
	Idioma moderno (escrito) (5)	4,30 a 6.—		Idioma moderno (escrito) (5).		
	Religión (6)			Religión (6).		
	F. E. N. (sólo varones) (7)			F. E. N. (sólo varones) (7).		

ESQUEMA DE LA ACTUACION DE LAS TANDAS DE ALUMNOS PARA AMBOS GRADOS

Día 1.º		Día 2.º	
Ses.	Tand.	Ses.	Tand.
Mañana		Mañana	
1.ª	A	1.ª	B
2.ª	A	2.ª	B
Tarde		Tarde	
3.ª	B	3.ª	A

CONTENIDO DE LOS TEMAS QUE SE PROPONGAN

GRADO ELEMENTAL

- (1) Traducción de un texto y dos cuestiones gramaticales relativas a ese texto.
- (2) Una cuestión gramatical y una cuestión literaria relativas al texto que se proponga. Una cuestión de Geografía. Una de Historia. Una redacción.
- (3) Un problema y dos cuestiones.
- (4) Una cuestión (o problema) de Física, una cuestión (o problema) de Química y dos cuestiones de Ciencias naturales.
- (5) Traducción, sin diccionario, de un texto durante media hora y lectura durante unos minutos.
- (6) Tres cuestiones
- (7) Una cuestión.

GRADO SUPERIOR

- (1) Latín: Traducción de un texto; dos cuestiones gramaticales y una sobre instituciones. Matemáticas: Un problema y dos cuestiones.
- (2) Una cuestión de Filosofía y dos de Ciencias naturales.
- (3) Griego: Traducción de un texto; dos cuestiones gramaticales y una sobre instituciones. Física y Química: Cinco cuestiones de Física y cinco de Química.
- (4) Una cuestión gramatical y una literaria sobre un texto que se proponga; una redacción sobre un tema dado y una cuestión sobre Historia del Arte y la Cultura.
- (5) Traducción de un texto, con diccionario, durante media hora y lectura durante unos minutos.
- (6) Tres cuestiones.
- (7) Una cuestión.